



3. IMPUESTOS

3.1 ORDENANZA FISCAL Y REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 59 del R.D.Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda hacer uso de las facultades que ellos le confieren para la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias, dentro de los límites establecidos en artículo 72 de dicho R.D.Leg., y establece esta Ordenanza Fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del mismo R.D.Leg.

Artículo 2º. Tipos de Gravamen

Se establecen lo siguientes tipos de gravamen:

- a. Bienes Urbanos 0,51 %
- b. Bienes Rústicos 0,46%
- c. Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,30 %

Artículo 3º. Exenciones

Además de las ya establecidas en el artículo 62 del R.D.Leg 2/2004, se establecen las siguientes exenciones:

1. A favor de los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, y garajes de las ambulancias, siempre que estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

Para disfrutar de esta exención será preciso su solicitud previa, acompañada de informe técnico sobre la dotación, en equipamiento y estado de conservación de las instalaciones, que permitan prestar un servicio sanitario de calidad.

El efecto de la concesión de esta exención empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

2. En atención a criterios de eficacia y economía en la gestión recaudatoria se consideran exentos los siguientes bienes inmuebles:

a) Los urbanos, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los rústicos, en caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el Municipio sea inferior a 6 euros.

Artículo 4º. Bonificaciones

1. Bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de esta bonificación, los interesados deberán formular, antes del inicio de las obras, su solicitud ante el Ayuntamiento acompañada de la licencia de obras o solicitud de la misma y de la acreditación de los siguientes requisitos:

a) La empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

b) El inmueble objeto de la bonificación no forma parte de inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

2. Bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa del Principado, durante los tres periodos impositivos siguientes al de otorgamiento de la calificación definitiva.

Esta bonificación se concederá a petición del interesado. Podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación del período de su duración y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

3. Bonificación del 95% en la cuota íntegra del impuesto los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

4. Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto, los bienes inmuebles cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titular de familia numerosa y siempre que dichos bienes constituyan la vivienda habitual del sujeto pasivo.

Para la aplicación de esta bonificación se deberá presentar solicitud de la misma antes del 30 de junio para que surta efectos en el mismo año y acreditar la condición de familia numerosa y de residencia habitual mediante el certificado de empadronamiento. Se mantendrá esta bonificación mientras el sujeto pasivo acredite, en el plazo ya señalado, la condición de familia numerosa.

Artículo 5º. Recargos

1. Recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto a los inmuebles de uso residencial que se que se encuentren desocupados con carácter permanente, por cumplir las condiciones que se determinen reglamentariamente.

Este recargo se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente por el Ayuntamiento, una vez constatadas las condiciones determinadas reglamentariamente.

Artículo 6º. Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación Tributarias

A excepción de las liquidaciones que deba realizar el Ayuntamiento, estas facultades han sido delegadas al "Servicio de Recaudación del Principado de Asturias".

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta Ordenanza serán de aplicación los preceptos de la Ley General Tributaria, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente lo regulado en los artículos 60 a 77, y demás disposiciones complementaria, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Salas.

Las modificaciones producidas por la Ley del Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposiciones Finales

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento celebrado el 6 de octubre de 2009, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.